

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Artículo 83. Las Fracciones Parlamentarias dispondrán de espacios adecuados en las instalaciones del Congreso, así como de personal y recursos materiales y financieros necesarios para el desempeño de su trabajo, en forma proporcional al porcentaje de su representación en el total del Congreso y conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 84. Las y los Diputados independientes y quienes no formen parte o dejen de pertenecer a una Fracción Parlamentaria sin integrarse a otra existente, tendrán los mismos derechos y obligaciones que las demás Diputaciones, salvo los que deriven de su pertenencia a una Fracción Parlamentaria.

Artículo 85. Cada Fracción Parlamentaria se tendrá por constituida cuando presente:

- I. Acta en que conste la decisión de sus integrantes de constituirse en Fracción Parlamentaria, especificando nombre de su partido político y lista de quienes la conforman, y
- II. Nombre del o la Diputada que resulte ser titular de la Coordinación y de la Vicecoordinación, en su caso, de conformidad con los documentos básicos de su partido y, en su defecto, a lo que decidan quienes integren la Fracción Parlamentaria.

Las Fracciones Parlamentarias deberán entregar la documentación antes mencionada a la Mesa Directiva del Congreso, una vez que ésta sea electa.

Una vez que la Mesa Directiva del Congreso examine la documentación referida, la Presidencia en la segunda sesión ordinaria de la Legislatura, hará la declaratoria de haberse constituido las Fracciones Parlamentarias respectivas.

CAPÍTULO VII De la Organización Técnica y Administrativa

Artículo 86. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas, el Congreso contará con una Secretaría de Asuntos Parlamentarios integrada por las unidades administrativas previstas en esta Ley, conforme a lo que prevea el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.

Artículo 87. La Secretaría de Asuntos Parlamentarios con apoyo en sus unidades administrativas, coordina y supervisa los servicios parlamentarios y de apoyo técnico del Congreso.

La persona titular de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios será nombrada por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta de las y los Diputados presentes, a propuesta de la JUCOPO, pudiendo ser reelecta.